

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## PARTICULARES

Nº 007

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

**EXTRACTO** COLEGIO DE GRADUADOS EN SERVICIO SOCIAL Y/O TRABAJO SOCIAL, NOTA SOLICITANDO LA SUSPENSIÓN DE LA LEY PROVINCIAL Nº 476. (EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL SERVICIO SOCIAL).

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 07/06/2001

**Girado a la Comisión** C/B  
Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---

Señor Presidente  
de la Legislatura y

Sres. Legisladores:

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 117

09-3-01

HORA 0903

FIRMA *[Firma]*

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Ushuaia, 08 de Marzo de 2001.

28-5-01

MESA DE ENTRADA

Nº 007 Hº 16 Fº 01

FIRMA *[Firma]*



El Colegio de Graduados en Servicio Social y/o Trabajo Social, de Tierra del Fuego, se dirige a ustedes a los efectos de solicitarles la suspensión por un período de seis meses de la ley 476, quedando por lo tanto vigente en ese lapso la ley 274, por las razones que exponaremos a continuación:

No nos limitaremos en este análisis a la cuestión de las distintas incumbencias entre las profesiones que dan título al Colegio y la de Técnico Universitario en Minoridad y Familia, determinadas en su momento por el Ministerio de Educación de la Nación, en sendas resoluciones, (que acompañamos como Anexo I y II) por considerar que la misma, ya ha sido suficientemente discutida en el ámbito legislativo.

Pero no puede escapar a los señores legisladores que incluir en la Ley 274 a los Técnicos Universitarios en Minoridad y Familia, debería implicar, necesariamente una modificación mucho más profunda de la ley, que al no haberse efectuado, presenta zonas grises de difícil aplicación.

Sabido es, también, que los Técnicos en ningún momento han reclamado para sí las incumbencias propias de los Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales, pero este reconocimiento por su parte, de la diversidad de roles, no resuelve los problemas que se han suscitado.

Todos los Colegios conocidos y sus respectivos Estatutos, han sido creados y diseñados, pensando en un grupo de personas aunadas en una profesión, todos con el mismo rango, las mismas habilitaciones e incumbencias y que desarrollan o pueden desarrollar las mismas tareas concretas en el devenir cotidiano.

Por todo ello, es necesario un trabajo de diseño y análisis más profundo, (que la mera modificación de un artículo) ya sea para la aplicación de la ley que hoy se nos presenta difícil de concretar o, para el supuesto de que luego del período de suspensión que estamos solicitando para la Ley 476, acordemos una nueva y distinta modificación, que conforme las necesidades de los distintos sectores.

Asimismo, deberemos replantear la redacción del Estatuto que rige nuestro Colegio, que fue redactado en el mes de abril de 1999, tomando como base jurídica la Ley Provincial 274.

Hacer operativo nuestro Estatuto, frente a la sanción de la Ley 476 se ha tornado un imposible.

Explicaremos en Anexo IV los detalles de esta imposibilidad, dejando planteado por ahora, que el tiempo de suspensión de la Ley 476, que venimos a solicitar, nos permitirá la elaboración de nuevos proyectos de Estatutos, que pudieran hacerse operativos, contemplando la posibilidad de modificación de la Ley 274, y mientras resolvemos junto a ellos, la posibilidad de tener un Colegio común con los Técnicos de Minoridad y Familia, o la conveniencia de que los mismos se colegien en forma independiente.

Es importante señalar en este momento, un aspecto de la discusión que nos parece de suma importancia. Hay una gran confusión en algún sector de la comunidad acerca de que la inclusión o no de los Técnicos en nuestro Colegio pudiera definir sus posibilidades laborales.

Lo cierto es que la realidad nos muestra, cuán errónea es esa concepción, desde el momento en que Técnicos y otros agentes de la administración

publica ocupan en instituciones estatales altas jerarquías.

Pero lo importante y que queremos destacar, es que el trabajo efectivo y concreto de los Técnicos sólo se garantizará con la apertura y desarrollo de programas de prevención y asistencia en su campo específico, en los que trabajando en equipos interdisciplinarios y con la supervisión de profesionales, tendrían un amplio marco para el desarrollo y aplicación de sus saberes.

Sin ánimo de fijar aquí una posición definitiva, algunos de nuestros miembros plantean, que la lucha por la creación de esos espacios, si bien debe ser llevada por la comunidad toda, nos involucra muy especialmente, a nosotros y a los Técnicos, pero que aún así, estos últimos tienen que llevar adelante reclamos y pretensiones laborales que les son específicos y de los que no pueden hacerse cargo los Asistentes y Trabajadores Sociales, que tienen muchas de sus propias reivindicaciones pendientes.

En este esquema, repetimos, no se obstaculiza de modo alguno el trabajo de los Técnicos porque no sean incluidos en nuestro Colegio y mucho menos, porque suspendamos por seis meses la aplicación de Ley 476.

Sostener lo contrario implicaría decir que si los Técnicos son incluidos en el Colegio de los Asistentes Sociales, podrían dejar de trabajar como Técnicos para comenzar a trabajar de Asistentes Sociales. Obviamente sólo aquí podría radicar el apuro en que se matriculen, pero esta postura no ha sido sostenida por nadie esta la fecha y esperamos que ello no ocurra.

Por otra parte, si bien consideramos que no podría suspenderse ahora la Ley 274, porque crearía un vacío jurídico que podría traer muchas consecuencias indeseadas, vemos conveniente dejarla por seis meses en vigencia, sin su modificatoria, la 476, para modificarla luego, en una serie de aspectos que detallaremos, en el anexo III, para cuyo análisis en profundidad necesitamos el tiempo solicitado.

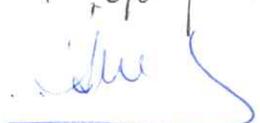
Asumimos el compromiso de presentar entonces los proyectos correspondientes para que sean evaluados por ese cuerpo, y pueda sancionarse una Ley que atienda las necesidades de todos los colegiados.

Nada se pierde otorgándonos este plazo, dado que nada obstaculiza ahora el libre trabajo de los técnicos en la provincia y su colegiación en nuestro colegio, si esa fuera la decisión final, sin una modificación plena de la Ley 274 y del Estatuto del Colegio, entraña una conflictividad, por todos conocida, que podría generar rupturas en las relaciones, lo que traería consecuencias negativas en el servicio que se presta a la comunidad

Creemos que podemos todavía hacer acuerdos, para lo cual estamos manteniendo encuentros entre nosotros y que si bien la Cámara Legislativa tiene potestades que le permiten hacerlo, no es bueno para la comunidad, que en muchos sentidos depende de ustedes para su desarrollo armónico, tener que aceptar algo, que se nos impone de un modo un tanto compulsivo, como la Ley 476, y que nos crea una gran cantidad de conflictos jurídicos, sin permitirnos hacer un esfuerzo conjunto para buscar mejores soluciones.

  
Lic. Silvia Paredes  
Presidenta

  
Lic. Paula Togni  
Secretaria

Para responder a la pregunta semi.  
J. J. 28/03/001  


117  
28-03-01  




## ANEXO I

### RESOLUCION 579: INCUMBENCIAS DE LOS TITULOS DE ASISTENTE SOCIAL, TRABAJADOR SOCIAL, LICENCIADO EN SERVICIO SOCIAL Y LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL

- 1- Promover la participación organizada de personas, grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida.
- 2- Realizar acciones de promoción, asistencia y rehabilitación social de personas y grupos.
- 3- Realizar acciones a nivel individual-familiar, grupal y comunitario que favorezcan el ejercicio, la rehabilitación y el desarrollo de conductas participativas.
- 4- Realizar acciones tendientes a prevenir la aparición de problemas sociales y/o de sus efectos.
- 5- Promover la creación, desarrollo, mejoramiento y adecuada utilización de los recursos de la comunidad.
- 6- Realizar acciones tendientes a mejorar los sistemas de relaciones y de comunicación en los grupos para que éstos logren a través de la autogestión, su desarrollo integral.
- 7- Brindar orientación y asesoramiento en materia de acción social a personas, grupos e instituciones.
- 8- Capacitar y orientar a individuos, grupos y comunidades para el empleo de sus propios recursos en la satisfacción de sus necesidades.
- 9- Organizar, administrar, dirigir y supervisar instituciones y servicios de bienestar social.
- 10- Elaborar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar planes, programas y proyectos de acción social.
- 11- Elaborar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar planes, programas y proyectos de promoción comunitaria.
- 12- Realizar estudios diagnósticos de la realidad social sobre la que se debe actuar.
- 13- Participar en la investigación y en la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones de distintas áreas, que tengan incidencia en lo socio-



cultural.

14- Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación de políticas tendientes al bienestar social.

15- Realizar estudios e investigaciones sobre:

a) la realidad socio-cultural y los aspectos epistemológicos del área profesional para crear o perfeccionar modelos teóricos y metodológicos de intervención.

b) las causas de las distintas problemáticas sociales y los factores que inciden en su génesis y evolución.

16- Realizar peritajes sobre distintas situaciones sociales.



## ANEXO II

### RESOLUCION 1549: INCUMBENCIAS DEL TECNICO EN MINORIDAD Y FAMILIA

- 1- Participar en acciones a nivel comunitario, grupal y familiar-individual, tendientes al desarrollo de conductas participativas y solidarias.
- 2- Participar en la planeación, aplicación y evaluación de programas comunitarios e institucionales, desde unidades de prevención, asistencia y promoción de menores y familias.
- 3- Elaborar con los profesionales de las instituciones y/o personal a cargo de los planes, estrategias conjuntas de intervención.
- 4- Participar de acciones tendientes a mejorar los sistemas de relación y comunicación entre los grupos de menores y la comunidad, la institución y los grupos familiares.
- 5- Coordinar grupos de menores en lo concerniente a actividades educativas y recreativas.
- 6- Detectar los "casos problemas", orientarlos y efectuar las derivaciones al equipo de profesionales correspondiente.
- 7- Informar a los menores y su familia, las condiciones jurídicas en las que se encuentran encuadrados.
- 8- Participar en el proceso de orientación de los menores en situación de egreso institucional.
- 9- Intervenir en la prevención y tratamiento de la salud de los menores, según las indicaciones de los profesionales intervinientes.
- 10- Asistir en forma primaria, en comunidades e instituciones a los menores en caso de accidente o situaciones de riesgo.

### **Anexo III. Las Leyes 274 y 476**

Con respecto a las mismas, su aplicación a nuestra praxis cotidiana, nos ha mostrado una serie de aspectos que deseamos repensar con ustedes a fin de lograr la sanción de una Ley que se adapte mejor a nuestras necesidades.

Con respecto específicamente a la forma en que quedó organizada luego de la modificatoria, nos permitimos disentir con los Técnicos, que de acuerdo a un escrito de fecha 26-06-00, que obra en vuestro poder, plantean como solución a todos los problemas, agregar en el nuevo art. 3, y a continuación de la denominación de todas las profesiones que intenta englobar la Ley, el párrafo "con sus respectivas incumbencias".

Las leyes necesitan para su operatividad ser un cuerpo armónico de normas, y dicho con todo respeto, los agregados que no se corresponden con un análisis profundo, funcionan como parches, que desmerecen su calidad y por lo tanto obstaculizan los buenos resultados.

Para dar un ejemplo, el Art. 1 debería decir: "El ejercicio de las profesiones de Servicio Social y/o Trabajo Social y Técnico Universitario en Minoridad y Familia, así como el control de las mismas y el gobierno de las matrículas de los profesionales que las ejerzan, quedan sujetos al régimen establecido en la presente Ley y las normas reglamentarias que dicte la Autoridad de Aplicación".

Ahora bien, dichas normas reglamentarias deberían, de acuerdo al reconocimiento expreso de la Asociación de Técnicos de Minoridad y Familia, de que son ellos auxiliares o colaboradores de los otros profesionales, Asistentes y Trabajadores Sociales, poner a los Técnicos bajo el control y gobierno de los mismos, ya que lo contrario, sería violar la jerarquía natural de ambas profesiones.

Pero los actuales miembros del Colegio, no tenemos incumbencia, ni interés, en gobernar la matrícula o las actividades de otros profesionales y no creemos tampoco que a los Técnicos les resultara más favorable esta modalidad, que tener ellos mismos el control y gobierno de su profesión.

Dejando de lado la modificación, y asumiendo la urgencia y la responsabilidad de acordar con los Técnicos en Minoridad y Familia una solución a este conflicto, la ley 274, a nuestro parecer, requiere de otro tipo de modificaciones, en aspectos sobre los que haremos a continuación un somero análisis.

Por lo tanto, pedir la suspensión de la Ley 476 por seis meses, implica el deseo de que no se agrave el statu quo, ya bastante conflictivo, y que tengamos tiempo, sin que nadie se perjudique con ello, de generar una nueva Ley, más pulida y más adecuada a nuestra específica realidad actual.

El análisis que sigue no agota el trabajo a realizar, pero pretende dar a los señores legisladores un pantallazo de los problemas a resolver.

**Art. 6.-** Con respecto a él, necesitamos reever el funcionamiento de cada distrito para una mayor operatividad.

**Art. 13.- Art. 14.-** Consideramos oportuno perfeccionar los mecanismos de tomas de decisiones de las Asambleas



**Art. 16.-** Este artículo en general, debe ser analizado y volver a plantearse, una vez que se resuelvan las formas de organización de los distintos distritos y debe adecuarse a los cambios que puedan imprimirse a los Arts. **13 y 14.**

**Art. 20.-** Hemos discutido la necesidad de que todos los miembros del Consejo Directivo que desempeñen funciones específicas, como secretario y tesorero y especialmente el secretario, de vital importancia para el buen funcionamiento administrativo, sean miembros titulares y no suplentes.

**Art. 23.-** El funcionamiento del Tribunal de Disciplina, como se plantea en la Ley, exigiría que sus miembros viajen permanentemente por la provincia a fin de llevar a cabo las investigaciones y garantizar la defensa de los acusados, que no pueden ser obligados ellos a realizar ese traslado.

Por ello estamos revisando el tema, centrando la discusión en la necesidad de que cada grupo analice las cuestiones de su propio distrito. Creemos que en poco tiempo encontraremos una mecánica de funcionamiento, que se adapte a nuestro Colegio, dado que los modelos de otras no resultan operativos y además, que es necesario que todos los miembros del Tribunal sean titulares.

**Art. 26 y 28.-** Podrían unificarse, lo que aún siendo una mera cuestión de forma, perfeccionaría la Ley.

**Art. 29.-** Queremos eliminar el juicio oral como principio que obligue al Tribunal de disciplina.

**Art. 38.-** Caben observaciones semejantes para la Comisión Revisora de Cuentas, a las realizadas con respecto al Tribunal de Disciplina.

**Art. 52.-** Se ha deslizado un error de concepto en el punto e) donde en vez de “intereses y frutos del Consejo” debería decir “intereses y frutos de los bienes del Colegio”



#### **Anexo IV.- El Estatuto del Colegio.**

Como planteamos someramente en el cuerpo principal de esta presentación el Estatuto del Colegio, en el marco de la Ley 274, no prevé la incorporación de los Técnicos, por lo que no implementa ningún tratamiento con respecto a ellos.

Dice, por ejemplo: " Toda persona encuadrada dentro de las disposiciones estatutarias que desee ingresar como miembro colegiado, deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, cumpliendo con los requisitos que la misma exija para su admisión" pero dentro de esas exigencias figura la posesión de títulos dentro de los que no está incluido el de Técnicos.

Podrán los señores legisladores plantear que ese y otros temas conexos, son problemas internos del Colegio y que éste debe resolverlos, pero no se puede negarnos el derecho a no vernos en la obligación de violar nuestras propias normas de manera compulsiva, adaptando de forma necesariamente desprolija y antijurídica, a la ley 476, un Estatuto diseñado en otro marco jurídico.

Ya que asumimos la responsabilidad de encontrar puntos de acuerdo con Uds. y los Técnicos, que nos permitan zanjar todos los inconvenientes planteados, creemos que sería prudente y respetuoso de vuestra parte, otorgarnos un plazo prudencial para evaluar juntos cuál es la mejor solución.

Queremos señalar, que si la actual Comisión Directiva, violara el estatuto del Colegio, por ejemplo matriculando a los Técnicos de Minoridad y Familia, cualquier miembro del mismo podría iniciar acciones judiciales en su contra, lo que sería a todas luces injusto, pero no deja por ello de ser probable, por no haber logrado acuerdos profundos entre todos los factores.

Para no agobiar la amable atención de los señores legisladores, no continuaremos con un análisis detallado de los inconvenientes que hemos encontrado en la aplicación conjunta de la modificatoria a la Ley 274 y el Estatuto

Frente a esto y sintiendonos parte de un todo que nos auna, no nos resulta fácil conciliar posiciones con la profundidad y urgencia que necesitamos

Por ello es importante la suspensión de la Ley 476, en función de que no se agreguen más problemas y ni se produzcan roces innecesarios, permitiendonos un proceso tal vez más lento, pero más seguro y definitivo, que nos permita arribar a soluciones.